



**EL PAPA CUESTIONADO. MANUSCRITOS INÉDITOS DE F. PEÑA  
SOBRE LAS TESIS DE ALCALÁ (1601-1602) \***

***THE POPE CHALLENGED. UNPUBLISHED MANUSCRIPTS BY F.  
PEÑA ON THE “THESES OF ALCALÁ” (1601-1602)***

DAVID TORRIJOS CASTRILLEJO

*Universidad Eclesiástica San Dámaso*

Recibido: 04/03/2021

Aceptado: 23/06/2021

RESUMEN

Las “tesis de Alcalá” fueron dos afirmaciones controvertidas defendidas por ciertos jesuitas en la Universidad de Alcalá de Henares en 1601. Una de ellas resultó especialmente desagradable al Papa: “No es de fe que este hombre determinado, por ejemplo, Clemente VIII, sea el Romano Pontífice”. Cuando el Papa Clemente se enteró de este acto teológico se desencadenó la intervención de la Inquisición española, la cual intentó impedir que el Sumo Pontífice se reservara la causa para sí. En este artículo profundizamos en estos acontecimientos gracias a varios manuscritos hasta ahora inéditos. Entre estos documentos, destacan varios de F. Peña, un español que interpretó esa afirmación como una artimaña de la Compañía de Jesús para esquivar la supuestamente inminente

\* Agradecimientos: Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Centro Español de Estudios Eclesiásticos anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat en Roma en el marco de los proyectos de investigación en los años 2021-2022.

condena del jesuita Luis de Molina, cuyo libro acerca de la predestinación divina y la libertad humana estaba siendo examinado en Roma en esos momentos. Los documentos aquí transcritos nos proporcionan nuevos detalles, como el texto preciso de las conclusiones defendidas en Alcalá. Además, es notorio que Peña fue el primero en comprender acertadamente la postura del dominico Domingo Báñez, porque para él sí es de fe que Clemente VIII sea Papa, aunque no lo sea de manera primaria.

*Palabras clave:* disputa *de auxiliis*, Inquisición Española, Papado, Escuela de Salamanca, eclesiología.

#### ABSTRACT

The “theses of Alcalá” were two controversial statements defended by certain Jesuits at the University of Alcalá de Henares in 1601. One of them was perceived by the Pope as particularly offensive: “It does not belong to Faith that this concrete man, for example, Clement VIII, is the Roman Pontiff”. When Pope Clement learned of this theological act, the Spanish Inquisition intervened, since it attempted to prevent the Supreme Pontiff from reserving the cause for himself. In this article, we delve into these events thanks to several hitherto unpublished manuscripts. Among these documents we highlight several by F. Peña, a Spaniard who interpreted this statement as a subterfuge by the Society of Jesus to avoid the supposedly imminent condemnation of Luis de Molina, a Jesuit whose book on divine predestination and human freedom was being examined in Rome at the time. The documents transcribed here provide us with new details, such as the precise text of the conclusions defended in Alcalá. In addition, it is noteworthy that Peña was the first to understand correctly the position of the Dominican Domingo Báñez, because according to him it does belong to faith that Clement VIII is Pope, even though not in a primary way.

*Keywords:* *De auxiliis* controversy, Spanish Inquisition, Papacy, Salamanca School, ecclesiology

Son conocidas como “tesis de Alcalá” dos proposiciones defendidas por unos jesuitas en Alcalá de Henares durante un acto público celebrado en 1601 que, habiendo causado gran desagrado en Roma, despertaron la intervención de la Inquisición española. La primera de las polémicas tesis hacía referencia al grado de compromiso con la fe católica de la sentencia “este hombre singular, por ejemplo, Clemente VIII, ahora reinante, es el Papa”. La segunda se preguntaba si la mayoría de los obispos reunidos en Concilio podría ser inerrante incluso sin la aprobación de sus declaraciones por parte del Papa. Esta segunda proposición tenía un fuerte sabor conciliarista —una de las doctrinas que más

dificultades había causado en las últimas centurias—. No obstante, fue la primera quizá la que causó mayor disgusto, debido a que se vio en ella un ataque a la autoridad pontificia, algo que resultaría en principio bastante paradójico viniendo de miembros de la Compañía de Jesús.

Estas tesis se defendieron en Alcalá durante los años en que se estaba discutiendo en torno a la así llamada “controversia *de auxiliis*” en Roma. De todos era sabido que Clemente VIII no veía con buenos ojos el famoso libro del jesuita Luis de Molina, su *Concordia* (1588), la cual estaba sometida a revisión como sospechosa de semipelagianismo. Ya Serry (1700, 333-350) y Meyer (1705, 333-337) dedicaron varias páginas de sus respectivas historias de las Congregaciones *de auxiliis* a esta peripecia de Alcalá como si de un episodio de dicha controversia se tratase.

Durante el siglo veinte, este incidente ha sido investigado con cierto detalle por De Scorraille (1912, 227-232) y Astrain (1913, 315-331) valiéndose de diferentes manuscritos. Sobre este material manuscrito da alguna noticia más Chadwick (1957, 201-202). Asimismo, el estudio de Horst (2003, 144-148 y 177-186) ha reflexionado sobre la cuestión teológica implicada y han sido publicados algunos artículos con nuevos inéditos que han arrojado más luz sobre los hechos (Beltrán de Heredia 1923, 36-46; Aldama, 1951; Torrijos-Castrillejo 2019; Torrijos-Castrillejo 2022b). En estas páginas, vamos a completar esta documentación transcribiendo y comentando algunas páginas hasta ahora inéditas, tomadas en parte de los papeles conservados por Francisco Peña<sup>1</sup>. Peña era un español establecido en la curia romana con considerable ascendencia ante el Sumo Pontífice. Veía con malos ojos la postura de la Compañía en la cuestión *de auxiliis* e interpretó las tesis de Alcalá en el marco de la controversia. Su intervención nos ayuda a comprender mejor los detalles de este episodio histórico y además nos sumerge en un problema teológico interesante y sutil acerca del primado pontificio y de la naturaleza de la virtud teologal de la fe.

1 Para las abreviaturas de los archivos consultados: Archivio Apostolico Vaticano = ASV; Biblioteca Apostolica Vaticana = BAV; Archivum Generale Ordinis Praedicatorum = AGOP; Biblioteca Angelica (Roma) = BA; BNCR = Biblioteca Nazionale Centrale di Roma.

## I. PEÑA Y EL ACTO TEOLÓGICO CELEBRADO EN ALCALÁ EN 1601

Francisco Peña, de origen turoense, formó parte del Tribunal de la Rota desde 1588 y llegó a ser su Decano en 1604<sup>2</sup>. También participó en las Congregaciones *de auxiliis*. Sus notas acerca de los acontecimientos desarrollados en dichas Congregaciones así como sus meticulosas copias de la correspondencia que recibía y enviaba se convirtieron después en una de las principales fuentes del libro de Serry. En un volumen del Archivo Apostolico Vaticano (ASV Arm.LIV, 49) estudiado y descrito por Lennerz (1937) se encuentran varias de sus notas autógrafas vinculadas con las tesis de Alcalá. Ciertos manuscritos que transcribimos aquí proceden de allí. Asimismo, en el Archivo General de la Orden de Predicadores se encuentran útiles copias de otros materiales conservados por Peña cuyos originales no siempre he podido localizar. Se encuentran en AGOP XIV.306, un valioso volumen sin foliar, que contiene los documentos concernientes a las tesis de Alcalá en una sección titulada “Codex septimus”. Parece formar parte del proyecto de una historia de las controversias *de auxiliis* en la línea del mencionado volumen de Serry. Por último, en la Biblioteca Angelica, también sita en Roma, y en la Biblioteca Vaticana existen algunos ejemplares de bastante relevancia.

La correspondencia de Peña da buena cuenta de su interés por los acontecimientos desarrollados en la península ibérica, pese a su ya algo prolongada estancia en Roma. Este caso le atañía de modo particular, pues lo veía vinculado con las Congregaciones *de auxiliis*, en las cuales estaba involucrado. Su facilidad de acceso al Sumo Pontífice lo convertirá en un principal protagonista de estos hechos.

Los acontecimientos a los que nos referimos aquí comenzaron en julio de 1601 con uno de los nueve actos requeridos para conceder el grado de doctor a Gaspar Hurtado (Astrain 1913, 315; Hurtado 1632, 241)<sup>3</sup>. Se celebró en la Facultad de Teología de Alcalá bajo la dirección de Álvaro de Villegas. En dicho acto, denominado *Magna*, el candidato sostuvo la discutida tesis acerca de la fe en el primado. Hurtado era entonces regente de Artes; después ingresaría en la Compañía y llegaría a ser el sucesor del célebre Gabriel Vázquez en la cátedra

2 Sobre Peña, puede consultarse el artículo reciente de Fuertes de Gilbert y Rojo (2013) aunque la información aportada ahí está tomada de Gomez Uriel (1885, 511-514), el cual, además de dar datos biográficos, proporciona noticias sobre varios inéditos suyos. Sin embargo, no especifica suficientemente el patrimonio manuscrito de Peña relacionado con estas polémicas.

3 De acuerdo con Peña, las conclusiones se habrían celebrado en octubre o noviembre de 1601 (D1). Me inclino a pensar que las fuentes jesuíticas que maneja Astrain son más exactas en este punto.

de Prima (Nieremberg 1644, 565), mientras que Villegas era catedrático de Vísceras (Beltrán de Heredia 1973, 135). La tesis de Hurtado llamó la atención de la Inquisición sobre un acto teológico presidido el año anterior por Luis de Torres, con Diego de Oñate de “sustentante”, en el cual había estado presente el propio G. Vázquez (Nieremberg 1644, 565; De Scorraile 1912, 227-228): el sustentante era el estudiante que el maestro presidente encargaba defender las tesis sostenidas en el acto, si bien el maestro podía intervenir si le parecía oportuno.

Astrain menciona también las tres cartas que mandó Peña varios meses más tarde al cardenal Aldobrandini, Secretario de Estado, una de las cuales nosotros reproducimos aquí (D2). Se trata de los primeros documentos de que disponemos sobre el caso. La carta a Aldobrandini de 5 de marzo de 1602 está escrita en italiano aunque va acompañada de una breve censura en latín donde el propio Peña explica las razones por las cuales las tesis deben ser tenidas por heréticas. Lo más notorio de esta censura es que el propio Peña tiene la ocurrencia de citar un pasaje del dominico Domingo Báñez, que había disfrutado durante los últimos veinte años de la cátedra de teología más importante de la celeberrima Universidad de Salamanca. Este fraile se había hecho famoso en Roma pues era conocido como el mayor oponente de Molina en Castilla<sup>4</sup>. La mención de esa página de sus comentarios a la *Summa* es muy significativa porque el parecer de dicho teólogo será después utilizado por los defensores de las tesis de Alcalá para corroborar su tesis, es decir, en un sentido totalmente opuesto. Sin embargo, Peña le había dado su valor exacto meses antes de que ellos manipulasen sus palabras:

[f. 460r] Denique placet quod ad hoc institutum Dominicus Bañez apud S. Thomam 2.2. quaest. 1. art. x. dub. 2. censuit [f. 460v] in responsione ad secundum argumentum ubi postquam ex multorum Sententia, multa proposuisset, tandem propositio articulum resoluens dixit eum qui negaret esse uerum Papam electum ab ecclesia acceptatum nisi ostenderet non fuisse baptizatum uel non esse uirum, nedum ut uehementer de haeresi suspectum, sed etiam, ut hereticum merito puniri posse. Cum ad diuinam prouidentiam maxime pertineat ut non permittat hominem non Baptizatum aut foeminam ascendere ad Summum Pontificatum<sup>5</sup>.

4 Sobre el talante teológico de Báñez, consúltese el reciente trabajo de García Cuadrado 2021. La implicación del teólogo castellano en la controversia sobre la gracia se extendió hasta el final de su vida (Torrijos-Castrillejo 2022a).

5 Copia del memorial de Peña al cardenal Aldobrandino (5/3/1602), en ASV Arm.LIV, 49, ff. 459-460 (existen otras dos copias de este memorial en BAV Barb.Lat. 1224, ff. 48-49 y ff. 66-67 y en BA 883, ff. 9-12; las palabras aquí transcritas se encuentran, respectivamente, en f. 48v, en f. 66v y en 10r).

Finalmente, resulta agradable ver lo que, a este respecto, afirmó Báñez en su comentario a *S.Th.*, II-II, q. 1, a. 10, dub. 2, en su respuesta al segundo argumento. Allí, después de haber propuesto los pareceres de otros muchos, añadió numerosas cosas y, al final, resolvió la cuestión tratada diciendo: “quien negase que fuese verdadero Papa aquél elegido por la Iglesia y aceptado por ella, a menos que mostrase que no había sido bautizado o que no es varón, no sólo sería severamente sospechoso de herejía sino que incluso se le podría castigar con razón como a hereje. Puesto que a la divina providencia le compete en grado sumo no permitir que un hombre no bautizado o una mujer ascienda al sumo pontificado”.

En efecto, Báñez se expresa en su libro más o menos con esas palabras<sup>6</sup>. Se plantea la relación de la fe general en el primado que compete al sucesor de Pedro con el acto de creer en concreto en el carácter de Sumo Pontífice de un Papa determinado. Pese a distinguir ambos actos de fe, no niega que el segundo proceda de la virtud infusa. Por tanto, fue un gran malentendido —todavía vigente en el siglo XX<sup>7</sup>— decir que Báñez podría suministrar algún tipo de fundamentación a la postura de los jesuitas. Por el contrario, según él —como podemos leer en el texto mencionado por Peña—, negar que Clemente VIII o cualquier otro Papa admitido por la Iglesia es el verdadero sucesor de Pedro

En el manuscrito de ASV, se lee al margen de esas líneas: “uideatur omnino Turrecremata lib. 4. de ecclesia parte 2. cap. 9. circa finem uerso octauum genus”. En efecto, así reza ese pasaje del eminente teólogo español: “Octauum genus distingui potest earum ueritatum quae etsi absolute catholicae non sint: sunt nihilominus catholicam ueritatem sapientes, sunt enim catholicis ueritatibus propinque. Vunde ueritas sapiens catholicam ueritatem potest sic diffiniri. Veritas sapiens catholicam ueritatem siue fiden ex consequenti est illa, quae adiuncta sibi aliqua alia ueritate ad fidem non pertinente, sed nihilominus quae rationabiliter negari non potest, fiet ueritas catholica. Exempli gratia, quia nunc in apostolica dignitate sedet magister Thomas de Sarzana. Ista. Thomas de Sarzana est papa, est propositio sapiens ueritatem catholicam. Patet quoniam adiuncta sibi illa ueritate quae negari non potest, uidelicet quod fuerit rite, et canonicè electus, ut puta a toto dominorum cardinalium collegio uel duabus partibus, efficitur ueritas catholica dicenda. Magister Thomas de Sarzana rite canonicè electus, et in papam ab uniuersali ecclesia susceptus est uerus papa, ista propositio est catholica ex determinatione uniuersalis ecclesiae” (Turrecremata 1561, 383r). Torquemada se pronuncia de un modo muy similar a como sentirá después Báñez: el que Fulano sea Papa no es de fe de manera primaria, pero se deriva de la fe y, en ese sentido, también es de fe, aunque de manera secundaria o derivada.

6 “[...] valde temerarium esset et scandalosum, si postquam Ecclesia acceptaverit aliquem in summum Pontificem, negaret aliquis, illum esse summum Pontificem verum, nisi ostenderet illum non esse baptizatum, aut non esse virum: alioquin non solum esset uehementer suspectus de heresi, sed etiam ut haereticus merito puniretur [...] quod ad diuinam prouidentiam spectare creditor, ut non permittat hominem non baptizatum ascendere ad sacerdotium, et multo minus ad summum Pontificatum” (Báñez 1584, 143E-144A). Estas palabras fueron leídas en alta voz por el propio Báñez en el acto celebrado en julio de 1602 para aclarar el verdadero significado de su postura en esta materia, añadiendo con donaire el castizo refrán: “hablen cartas y callen barbas” (Torrijos-Castrillejo 2019, 108-111).

7 Sobre este malentendido en el s. XX, véase Torrijos-Castrillejo 2019, 96 nota 6. Tampoco De Franceschi (2010, 59) da señales de distinguir la diferencia entre “no ser de fe” y “no ser de fe de manera inmediata”.

convertiría, a quien así procediese, en merecedor del castigo propio de un hereje. Esto no obsta para que el maestro dominico especifique en esa página que la fe no se relaciona *primariamente* con el hombre concreto, ya Gregorio XIII, ya Clemente VIII, etc. Su tesis es que la proposición “Clemente VIII es el Papa” es una verdad de fe, pero no es un contenido inmediato de la fe, es decir, no tiene la misma categoría que la tesis “Jesus es Dios” o que “Dios es Trino”. Según él, “la fe y el Espíritu Santo inclinan inmediatamente a creer que ésta que se llama Iglesia Romana es la Iglesia de Cristo verdadera y católica, sea este hombre singular el verdadero Pontífice Romano o no. Esto depende de ciertas circunstancias que pueden fallar como, por ejemplo, es necesario que esté bautizado y quizá no esté bautizado” (Báñez 1584, 143C). Ahora bien, aunque esta afirmación es importante para distinguir qué es primario y qué es secundario en el acto de fe, no cabe discutir el carácter de Papa del hombre determinado que la Iglesia tiene por tal, porque quien obrase así “parecería negar que en la Iglesia se encuentra la potestad de elegir al Sumo Pontífice sucesor de Pedro” (ibid., 143E). Por eso, aunque es cierto que podemos pensar erróneamente que una hostia está consagrada cuando en realidad no lo está (porque el sacerdote no ha celebrado bien la Misa, porque un farsante se ha hecho pasar por sacerdote, etc.), no es la fe quien nos lleva a esta falsedad, sino nuestra prudencia humana falible. Sin embargo —añade Báñez—, “en lo tocante al Sumo Pontífice no es tan fácil equivocarse en concreto si es el Sumo Pontífice éste que toda la Iglesia acepta como tal” (ibid., 144B).

Pues bien, después de haber argumentado con distintas razones y aportando la autoridad de Báñez, Peña termina su memorial en latín a Aldobrandini con estas vehementes palabras:

Quamobrem cum acri Censura dignae sunt propositiones graui seueroque iudicio plectendi uidentur qui conclusionem defenderunt, docuerunt, subsignauerunt, et sua auctoritate defendendam permiserunt, hoc praesertim tempore quo eo potissimum diriguntur omnes quorundam conatus, ut iudicium Romani Pontificis, aut euitetur aut eludatur, aut incertum minimeque infallibile reddatur (ASV Arm.LIV, 49, f. 462r; copia en BAV Barb.Lat. 1224, f. 49v y f. 67v; BA 883, f. 12r).

Por tanto, estas proposiciones son dignas de ser acerbamente censuradas, y deben ser castigados con un juicio grave y severo quienes tal conclusión defendieron, enseñaron, firmaron y, en virtud de su autoridad, permitieron que fuera defendida, sobre todo en este tiempo en el cual se orientan todos los esfuerzos de algunos a que el juicio del Romano Pontífice sea o sorteado o estorbado o su carácter infalible sea anulado por completo.

Como vemos, para Peña era crucial la importunidad de las tesis en un trance en que todos estaban pendientes de la resolución del Sumo Pontífice sobre la cuestión *de auxiliis*. Su lectura de los acontecimientos no podía dejar al margen esa polémica. Si la decisión pontificia acerca de Molina acabase siendo —como era de esperar— negativa para la Compañía, era de temer que sus miembros cuestionasen la autoridad pontificia. Podemos asegurar que nada de esto podría haber pasado por el magín de los jesuitas ni siquiera un instante, pero hay que reconocer que las tesis, en aquellos años de las complicadas disputas celebradas en Roma, no llegaron precisamente en la mejor coyuntura.

¿Cómo fueron las conclusiones teológicas en las cuales se defendieron estas tesis? Hasta este momento, las publicaciones que tocaban este tema proporcionaban noticias indirectas sobre ellas, pero aún no disponíamos de mucha información ni contábamos con la formulación exacta de las conclusiones problemáticas. De acuerdo con ello, el P. Astrain (1913, 315 nota 1) se lamentaba: “No he podido descubrir las tesis impresas de este acto”. Sin embargo, dicho historiador jesuita indica la ubicación de una serie de documentos conservados antes por sus correligionarios y ahora localizados en la Biblioteca Nacional de Roma (ibid., 323 nota 2). Entre esos legajos se halla un folio donde se recoge lo que parece a todas luces una copia literal de la conclusión cuarta de las tesis defendidas en Alcalá. El escueto dato del encabezamiento del folio (“conclusión cuarta”) coincide exactamente con la referencia dada por Peña en una copia autógrafa de otra carta suya enviada al Consejo de la Inquisición española en los postreros días del mes de abril (D4). Al final de ésta aparece una información en latín acerca de las tesis erróneas. Se nos indica que formaban parte de una disputa que versaba sobre el libelo de repudio dado por Moisés, en la cual los jesuitas se preguntaban si dicho libelo era capaz de disolver el vínculo matrimonial o no. Peña copia la firma del decano de la facultad de teología, el Dr. Gregorio de la Cámara, y del Dr. Álvaro Villegas, con la intención de que fuesen castigados. Proporciona asimismo una noticia sobre la *cuarta conclusión*, en la cual se habrían defendido estas “tesis formales”:

1. No es de fe que este Papa singular, por ejemplo, Clemente VIII, sea el verdadero Papa.
2. La mayor parte de los padres reunidos en Concilio es capaz de hacer una definición de verdad infalible incluso antes de la confirmación del Sumo Pontífice (D4, f. 268r).

Pues bien, en el documento de la Biblioteca Nacional se encuentra precisamente una copia que parece reproducir literal e íntegramente la *cuarta conclusión* que, encontrándose entre los documentos de los propios jesuitas,

tiene muy pocos visos de ser falsa<sup>8</sup>. Allí leemos (subrayo las tesis envueltas en polémica, que también aparecen subrayadas en el manuscrito):

La Iglesia cristiana, que es visible, es una congregación de los fieles bautizados [...] cuya suprema cabeza es el Obispo de Roma, Sucesor de Pedro en el episcopado y en la suprema dignidad de la Iglesia; *no es de fe que este Papa singular, por ejemplo, Clemente VIII, sea el verdadero Papa*, el cual, a causa de un pecado de manifiesta herejía, parece poder ser depuesto por la Iglesia. [...] a él, en cuanto cabeza de toda la Iglesia, le compete congregare los Concilios generales y presidirlos, ya por sí mismo, ya mediante legados; en esos Concilios toman parte sólo los obispos que poseen jurisdicción ordinaria y los demás cardenales y, por sus privilegios, los generales de las órdenes religiosas, *cuya mayor parte, incluso antes de la confirmación del Sumo Pontífice, está dotada de verdad infalible* (D5).

Estas afirmaciones, de las que tuvo noticia en marzo, desataron las sospechas de Peña, el cual se dirigió enseguida al Cardenal Aldobrandino para hacerle ver la gravedad del caso. Gracias a esta correspondencia podemos hacernos una idea de lo sucedido a partir del día en que estas tesis llegaron a ser conocidas en Roma.

## II. LOS ACONTECIMIENTOS DURANTE 1602

Según Peña dejó apuntado en sus notas personales, el embajador del rey de España ante la Santa Sede, Antonio Fernández de Córdoba, Duque de Sessa, platicó con el Papa en una audiencia de 16 de marzo y dos días después escribiría a Felipe III informando de la cuestión (D1)<sup>9</sup>. Al Papa le había llegado la noticia el día 2 de marzo y Peña, quizá informado por el propio Pontífice, escribe a Aldobrandino el día 5. En esa carta advertimos que, desde el principio, no vio

8 En la otra cara del folio que contiene esta “cuarta” conclusión se encuentra otra, con el escueto título “Ex conclusionibus societatis Ila. conclusio”. Es muy probable que corresponda con el acto de 1600 presidido por L. de Torres: “Supremum Ecclesiae caput à Christo Domino constitutus est Petrus, cui Romanum Pontificem in dignitate successore de fide est et supremi Pontificatus dignitas, si non in primaeva institutione, saltem postea diuino uere annexa est Romano Episcopatu, quod tamen de fide nolumus esse, sed est solum probabilis, *sicut etiam de fide non est hunc numero hominem esse Summum Pontificem*. Propter crimen haeresis occultum, siue interius, siue exterius non cadit à sua dignitate Pontifex, imo nec propter haeresim manifestam est ipso facto depositus, sed deponi à Generali Concilio potest, non sic a solo Cardinalium Coetu; propter alia uerò crimina deponi non potest [...]. Concilij generalis Congregatio ad Summum pertinet Pontificem, qui est suprà illam: cuius instructionem *certam si sequatur Concilium errare non potest, imò nec maior eius pars etiam ante confirmationem; ante hanc tamen non potest obligationem imponere credendi ea quae definit*. Verbum...” (BNCR 679, f. 428r, el subrayado en el ms.).

9 En BA 883, f. 13r se conserva también una breve carta autógrafa de Peña al Cardenal Aldobrandino fechada el día 15 de marzo refiriéndose a esta conversación del Duque con el Papa al día siguiente.

en las tesis un problema local y marginal, sino un ardid de la Compañía con repercusiones para la Iglesia universal:

Siendo la Universidad de Alcalá el principal origen de las opiniones de Molina, Suárez y Vázquez, los autores de estas doctrinas tratan de persuadir y autorizar sus intentos valiéndose de ella; en esta ocasión cabe presumir que hay allí una gran malicia y pecaminosidad para preparar impedimentos con el propósito de que no sea recibida la declaración apostólica de nuestro Señor [el Papa] y tiene este mismo objetivo la segunda proposición sobre la infalibilidad de la mayor parte del Concilio: no es por otro motivo que hayan buscado y aún busquen las firmas de universidades, colegios y doctores particulares, sino para poder decir *quod plures stant pro ipsis quam pro Papa* [que son más quienes los apoyan a ellos que al Papa] (D2).

Para este eclesiástico, las tesis de Alcalá tienen un propósito claro: cuestionar la autoridad pontificia, ir minando su prestigio, de modo que, cuando salga a la luz la esperable condena de Molina, ésta pueda ser desatendida y desacreditada. Por supuesto, Peña mete en un saco a L. Molina, a F. Suárez y a G. Vázquez, ignorando las tensiones entre estos dos (Burrieza Sánchez 2004, 98.102). Además, que Peña contase con una inminente condena de Molina no era nada sorprendente, pues pocos años antes había circulado incluso la especie de la promulgación de una decisión pontificia desfavorable para el jesuita (Astrain 1913, 294-295).

Peña continúa su carta indicando que todos los implicados deben ser castigados, desde los doctores hasta las autoridades universitarias. Añade otras perlas sobre el centro académico responsable: “[...] el exceso es tanto mayor cuanto que nace de una raíz infecta, es decir, de la minúscula e infeliz Universidad de Alcalá, demasiado libre y, a la vez, sometida a la voluntad de algunos de estos innovadores y ellos, como si esa Universidad fuese su nido, allí ponen sus huevos y de allí nacen los polluelos y frutos que podemos ver” (D2). Por tanto, Peña cree que deben ser castigados de modo ejemplar, para que la excesiva libertad que se han tomado estos maestros no sea imitada en otras partes de España. Además, se debe proceder con sigilo confiando este cometido a la Inquisición española para evitar subterfugios indeseables. Como veremos, pese a este deseo, el nuncio recibirá el encargo de ocuparse del asunto. Al día siguiente, 6 de marzo, escribe otra breve carta a Aldobrandino, hablando de una conversación tenida con el Duque de Sessa, acontecida en la casa del propio Peña (BA 895, f. 182v; BA 883, f. 14r; ASV Arm.LIV, 49; copia en AGOP XIV.306). El embajador real estaba muy encolerizado por la situación y entre los dos concluyeron que se debía hacer un gran castigo ejemplar.

Peña escribió otras dos cartas más: una al confesor del rey y otra al Consejo del Santo Oficio. El confesor era, a la sazón, Gaspar de Córdoba (López Arandía 2010, 8). La carta a él dirigida fue enviada el día 18 de marzo (D3). Allí Peña repite las autoridades ya invocadas en su parecer en latín a que antes nos hemos referido: Juan de Torquemada y Domingo Báñez. Insiste en que es preciso que la censura de estas tesis ha de ser rígida, que “Pelagio ha tomado muchas fuerzas” debido al descuido de los obispos y habrá de ser el rey quien tome la iniciativa. Algo más de un mes después, el día 26 de abril, escribe al Consejo de la Inquisición española (D4). Allí refiere los acontecimientos que ya conocemos añadiendo una serie de doctrinas escandalosas defendidas por los jesuitas que, habiendo llegado a oídos del Papa, han contribuido a su pesar. Eso explicaría que, a pesar de la solicitud del embajador, el Sumo Pontífice intente resolver la cuestión desde la Sede Apostólica, pues la siente como propia. Además, Peña no habría sido el único en interpretar las tesis de Alcalá como un manejo para desacreditar al romano Pontífice en el contexto de la controversia *de auxiliis*, sino que también “una persona grave y religiosa” habría avisado al Papa en ese sentido, e incluso habría adivinado en ello la preparación de “un cisma” (D4, f. 267v). De tal modo, Peña anima a la Inquisición a vigilar más atentamente el proceder de las universidades en España, que para ello dispone de facultad y no ha de recibirla del Papa, por mucho que éste haya reservado para sí dar una resolución a la cuestión *de auxiliis*. No parece que los inquisidores recibieran con demasiado agrado la correspondencia de Peña, pues meses más tarde el Inquisidor General sugeriría al Nuncio que dicho eclesiástico estaba dando mala información al Papa sobre España (Astrain 1913, 328).

El Nuncio, el arzobispo Domenico Ginnasio, escribió al Secretario de Estado, el Cardenal Aldobrandino, el día 21 de abril de 1602 (ASV Segr. Stato, Spagna 55, f. 164). En esta carta decía que había averiguado que los defensores de las tesis de Alcalá eran jesuitas y habían defendido esas conclusiones en su Colegio. También afirmaba tener noticias de que un dominico había presentado una denuncia a la Inquisición por este motivo. Responde así a la misiva que le había sido enviada por Aldobrandino el día 30 de marzo exigiendo el proceso de los responsables de las tesis (Astrain 1913, 318).

Entre los papeles conservados por Peña sobre las tesis de Alcalá, se halla también una carta escrita por el nuncio al rey. Es del primero de junio y ya había sido publicada en su traducción latina por Serry (1700, 335) datándola empero en mayo. Aquí reproducimos por vez primera su tenor original español (D6). En ella es notorio el disgusto por la escasa vigilancia de la Inquisición ante los desmanes que se multiplican en España, la cual “está en peligro de caer en peor estado que otras provincias” (D6, f. 260v). Parecen resonar en éstas las palabras

que Báñez había escrito al Papa en 1597: “España no está más confirmada en la fe católica que Alemania o Inglaterra” (Báñez 2021, 247). Concluye, pues, el nuncio, con sombrías y casi amenazadoras palabras: si no se pone remedio enseguida, “se sentirá el castigo que Dios promete a los reinos y provincias, y los pastores negligentes mayormente en materia de tanta importancia y herética, la cual primero se ha sabido en Roma, y en otras partes del mundo que de los inquisidores de España” (D6, f. 260v). Afea la negligencia de los inquisidores españoles, que se han enterado de estos acontecimientos por Roma: ¡de manera incomprensible ha llegado el negocio a oídos del Papa antes que a los de los vigilantes de la fe españoles! Ginnasio no podía menos que hacerse cargo del asunto, después de haber constatado tanta poltronería por parte de la Inquisición española. Pese a tal impresión, los jesuitas españoles lamentaron, por el contrario, una excesiva prisa para encarcelar a los jesuitas involucrados en la defensa de las tesis, que respondía —según ellos— al deseo del Santo Oficio español de salvaguardar su jurisdicción (Astrain 1913, 319). Vemos aquí cómo salen una vez más a la luz los constantes conflictos de competencias entre el Santo Oficio de España y el de Roma, que desde los orígenes de las disputas *de auxiliis* habían emergido (Beltrán de Heredia 1968, 88).

Serry (1700, 336-338) publicó la traducción latina de la carta del rey a su embajador, el Duque de Sessa, enviada el día 8 de mayo de 1602<sup>10</sup>. En ella podemos apreciar la reacción del monarca a las notificaciones recibidas, en especial a esta última del nuncio. Felipe III dice que los culpables se encuentran encarcelados en la prisión de la Inquisición y se están tomando las diligencias oportunas. Se muestra algo molesto porque el nuncio haya solicitado la comparecencia de los acusados ante el Sumo Pontífice y solicita al Duque rogar al Papa que se haga cargo del caso la Inquisición española. El día 11 de junio el Duque responde al rey en otra carta transcrita por Serry (1700, 338-343). En su informe de las acciones emprendidas, se nos cuenta cómo el embajador se concertó con Peña para transmitir el ruego del rey. Peña mantiene una larga conversación con el Papa exponiéndole las razones por las cuales sería conveniente que se ocupase la Inquisición española del negocio. El Pontífice responde que no era su intención difamar ni al Rey Católico ni a España si bien lamentaba la falta de diligencia de la Inquisición. Se muestra lleno de prevenciones contra la Compañía, cuya influencia es grande en España. La infección del pelagianismo está extendiendo su hediondez desde hace años en esa nación y es razón que los

10 Una copia en español era conservada por Peña: ASV Arm.LIV, 49, ff. 256-257. Al final, añade: “Con esta os embio copia de un papel que me à esento el Nuncio de su Santidad dandome cuenta del negocio despues de executado” (f. 257v). Astrain (1913, 319-320) copia parcialmente algunas líneas en su versión original olvidando indicar la fuente.

Inquisidores se cuiden particularmente de ello. El propio Papa declara que las tesis de Alcalá constituyen una maquinación para preparar un modo de esquivar la resolución pontificia. No obstante su insatisfacción con la excesiva blandura de la Inquisición española, accede a conceder al rey su petición y el día 8 de junio convoca al embajador para comunicarle su decisión.

Serry (1700, 347) proporciona también una concisa noticia de una carta escrita por Peña al Inquisidor General de España, que él sitúa el día 11 de junio<sup>11</sup>. En realidad, es del día 14 de dicho mes: el día 11 corresponde a una de las cartas copiadas por Peña dentro de ella. Allí indica que los jesuitas han difundido un rumor: el asunto por el cual se les acusa no es tan grave e incluso el propio Báñez ha sostenido esta tesis. Recordemos ahora que, meses antes, Peña mismo había recurrido precisamente al catedrático de Salamanca para impugnar las tesis de Alcalá. Sabemos que Báñez convocará un acto académico en Valladolid a primeros de julio para limpiar su nombre y aclarar la malinterpretación de su propio libro (Beltrán de Heredia 1923, 36-46). Pocos días después, Vázquez de Padilla presidirá otro acto en la casa de la Compañía para sostener que la afirmación “Clemente VIII es Papa” es de fe de manera *primaria*, no *secundaria*<sup>12</sup>. Es decir, se mostrará aun más opuesto a los jesuitas de Alcalá, como si el dominico se hubiera quedado corto. Después, probablemente él será quien escribirá un nuevo papel criticando el acto de Báñez, de modo que éste habrá de defenderse en otro escrito ulterior (Torrijos-Castrillejo 2019).

Volviendo a la carta de mediados de junio escrita por Peña, encontramos que, ya el día 4 de mayo, Vázquez de Padilla había dirigido desde Valladolid una misiva al Cardenal Baronio (confesor del Papa), acusando al libro de Báñez de haber defendido las tesis de Alcalá<sup>13</sup>. Esta carta fue copiada por Peña a continuación de la suya y se puede leer también una traducción latina en AGOP XIV.306. En sus líneas dirigidas al Inquisidor General, Peña cuenta que Baronio fue prevenido para que no se dignase responder a Vázquez de Padilla. El eclesiástico español añade que mostraron el pasaje de Báñez al Papa y éste lo aprobó

11 La carta se encuentra en ASV Arm.LIV, 49, ff. 206-220.235-255; en AGOP XIV.306 (recordemos que este volumen no está foliado aún) se conserva una traducción latina de esa larga carta.

12 Una transcripción de las tesis impresas de ambos actos ha sido recientemente publicada por Torrijos-Castrillejo 2022, 271-278.

13 Una versión latina de la carta fue copiada en parte por Serry (1700, 346). Por esas mismas fechas, en España, los jesuitas se entrevistaron en persona con el nuncio y le mostraron el pasaje del libro de Báñez, argumentando de idéntica manera a Vázquez de Padilla (Astrain 1913, 320-321).

como perfectamente católico<sup>14</sup>. Acaba sus letras anunciando una pronta resolución del Papa contraria a Molina y sugiere al Inquisidor que se inste a enseñar a santo Tomás en las universidades y los obispos sean exhortados a impedir la celebración de actos donde se defienda la doctrina de la *Concordia*.

Supuestamente, por esas estas fechas los acusados fueron liberados de la prisión sin sufrir ninguna pena ulterior (Meyer 1705, 335; De Scorraille 1912, 230; Astrain 1913, 322). Ahora bien, el propio Hurtado (1632, 241) narrará el caso años más tarde y dirá que, pese a los falsos rumores, nunca llegaron a ser encarcelados. Nieremberg (1644, 566) tampoco habla de prisiones, pero nos relata el juicio por el cual fue exculpado el célebre maestro Gabriel Vázquez. Además, ilustra cómo los jesuitas celebraron esta absolución “aquella noche a deshora con luminarias, y fuegos, publicando, y festejando con estas, y otras demostraciones de alegría [...]. Y confirmose mas este contento poco despues, dando la Inquisicion por libres a los defensores de aquella opinion” (ibid.). ¿Hemos de creer que tan sólo Torres y Oñate pisaron el presidio?

Cuando la noticia de la absolución llegó a los oídos del Sumo Pontífice, ella despertó de nuevo su ira: Serry (1700, 343-344) nos informa de la entrevista que tuvo el Papa con Peña. En AGOP XIV.306 se conserva la traducción latina íntegra del relato de ese encuentro. Así podemos saber que ese coloquio tuvo lugar el día 10 de julio. Peña responde con sorpresa al Papa acerca de la liberación de los detenidos. Dice que sólo tenía noticia de que “cierta persona grave” iba a defender la autoridad pontificia esos días: suponemos que se refiere al acto de Báñez que acababa de tener lugar. Sospecha o, más bien, desea que la información de que dispone el Papa sea errónea. Ahora bien, la crónica latina consignada en el manuscrito que estoy siguiendo cita para confirmar la veracidad de la noticia de la liberación una carta del P. de la Rada, fechada el día 12 de junio de 1602, donde este franciscano menciona la liberación de los inculpa-dos. Aun así, la causa no se detuvo ahí, puesto que durante los meses siguientes el nuncio siguió asegurándose de que la Inquisición tomara las diligencias oportunas, si bien la sentencia, absolutoria, no se emitió hasta el verano de 1603 (Astrain 1913, 327-331).

14 “Y porque esta carta venia encaminada para indignar à Su Sanctidad, y sacar alguna respuesta del dicho Cardenal para poderla mostrar en España, y con ella engendrar alomenos sospecha de injusticia: luego se advertio al dicho Cardenal, lo que convenia, para huir este enconveniente. Y Su Sanctidad hizo advertirlo que no se metiese en responderle. En respeto de Bañes, aquel lugar se mostro à Su Sanctidad, donde califica la proposition, y Su Sanctidad quedo satisfecho del modo conque Bañes concluye” (Serry 1700, 347 nota). Justamente el único pasaje de la carta copiado por Serry en su lenguaje original corresponde a la parte que se refiere a Báñez.

Por último, la sección sobre las tesis de Alcalá que se encuentra en AGOP XIV.306 se cierra con una noticia sobre una serie de actos teológicos celebrados en Alcalá, cuyos defensores y fechas nos son desconocidos. El documento consiste en la censura de cuatro tesis realizada en Roma. Al parecer, la copia de AGOP XIV.306 reproduce el ejemplar incluido entre las notas de Peña: se nos dice que éste había tenido acceso a ella gracias al embajador del rey, el cual, a su vez, debió de recibirla desde España. He encontrado una copia más completa de este documento en BAV, encuadrada junto a varios papeles relacionados con las tesis de Alcalá. En cambio, el ejemplar de Peña va acompañado de sus anotaciones personales no exentas de interés para nosotros:

Postquam Romae monitus fuisset Nuntius hispaniarum, ut oculos aperiret, quia uariis in partibus nouae doctrinae et periculosa publicabantur. Nuntius diligenter adhibuit, misitque suae Sanctitati multas Theses typis mandatas ac propugnatas Compluti quas examinari iussit Sanctitas Sua; in quibus quatuor sequentes propositiones inuentae sunt (AGOP XIV.306).

Después de que el nuncio de las Españas fuese advertido por Roma para abrir los ojos, pues en varios lugares se estaban publicando nuevas y peligrosas doctrinas, el nuncio se aplicó al asunto y envió a su Santidad muchas tesis impresas y divulgadas por orden de la Universidad de Alcalá. Su Santidad las hizo examinar y en ellas se han encontrado las siguientes cuatro proposiciones.

Como podemos ver, se trata de unas tesis seleccionadas entre los impresos de los actos celebrados en Alcalá de Henares en esa época. Al parecer, en el contexto de la investigación, el nuncio envió muchos de ellos a Roma y estas tesis resultaron particularmente escandalosas. Por lo que indica Peña, podrían haber sido defendidas en actos diferentes. Sabemos que el Papa nombró una comisión con distintos teólogos, varios de los cuales también se estaban ocupando de las discusiones *de auxiliis*, y emitieron una censura entre los días 19 y 20 de julio de 1602 (D7). Peña dice que la nota fue firmada el día 23 de julio y termina añadiendo: “Puesto que esas proposiciones no atañen tan íntimamente a la controversia *de auxiliis*, el muy equitativo Pontífice juzgó que podía tomar censores de la Orden de Predicadores para examinarlas”<sup>15</sup>. En efecto, encontramos entre los firmantes al Maestro General de dicho instituto, al Maestro de Sacro Palacio o a Diego Álvarez. Si comparamos las listas de firmantes en ambos manuscritos, veremos que Peña incluye los mismos que el ejemplar de BAV, aunque en orden distinto. Además, no diferencia a los primeros firmantes de los

15 “Cum uerò propositiones illae non ita intimè pertinerent, ad Controuersiam de Auxiliis; iudicauit aequissimus Pontifex, posse ex Ordine praedicatorum ad illarum examen Censores assumi” (AGOP XIV.306).

segundos, mientras que en la censura éstos corroboran ulteriormente el parecer de aquéllos, añadiendo una observación.

Las afirmaciones censuradas están relacionadas con las discutidas tesis de Alcalá, puesto que tratan de elucidar la relación entre la fe infusa y la prudencia humana, como se nota con más claridad en la segunda proposición. En la tercera se indica que no se puede afirmar con toda certeza que la sucesión de Pedro esté contenida en el derecho divino, aunque esto sea “probabilísimo”. A esta sentencia los censores la tachan o de herética o de próxima a herejía, pero que, en cualquier caso, “prepara el camino para el cisma” (D7). Además, los censores miran con sospecha la insistencia de las tesis en la preponderancia de las facultades humanas en el acto de la fe, en lo cual reconocen atisbos de pelagianismo. Como hemos visto antes, la Universidad de Alcalá se había hecho acreedora del recelo de haber alimentado las doctrinas molinistas, y los censores escogidos se cuentan entre los más acérrimos opositores a Molina. A pesar de todo, el segundo grupo de censores concede que es preciso distinguir la fe infusa de la prudencia humana y ésta no proporciona un conocimiento infalible: es decir, se alinean en una posición próxima a la de Báñez.

### III. CONCLUSIONES

En estas páginas hemos aportado nuevos documentos que nos permiten tener un conocimiento más exacto de los acontecimientos relacionados con la polémica suscitada en torno a las conocidas como “tesis de Alcalá”. Las transcripciones de manuscritos que aportamos aquí nos han permitido por primera vez leer la célebre conclusión defendida en la Universidad Complutense en la cual se encontraban las dos proposiciones que levantaron la polémica. Asimismo, la correspondencia de Peña, poco conocida hasta ahora, nos permite apreciar mejor algunos intercambios entre España y Roma durante los meses sucesivos. Desde el punto de vista histórico, advertimos cierta rivalidad entre las autoridades vaticanas y las españolas, en un tiempo en que la influencia de la península ibérica sobre la Ciudad Eterna se hacía sentir notoriamente. El rey y la Inquisición española tratan de salvaguardar su competencia en las cuestiones de fe que atañen a sus súbditos, mientras que desde Roma se alimentan sospechas sobre su eficacia.

Desde el punto de vista doctrinal, resulta interesante la indagación de la época sobre la relación entre el don de la fe y los diferentes contenidos a cuyo asentimiento ésta mueve al creyente. Existe un malentendido bastante popular que hace a D. Báñez precursor de las tesis de Alcalá, pero su postura es muy

diferente de la de los jesuitas investigados. El teólogo dominico piensa que decir “Clemente VIII es Papa” es una proposición suscitada por la fe y, si bien no es de fe de manera primaria, sí lo es de manera secundaria. Por eso, en algunas circunstancias podría darse un error, pero, en el caso preciso de saber quién es el Sumo Pontífice, es en la práctica imposible que tales circunstancias se verifiquen. En cambio, los jesuitas afirmaron que esa proposición *no* era de fe. En ese sentido, Báñez no puede ser presentado como precursor de dicha doctrina y es muy significativo que, antes de que nadie invocara su nombre para defender a los jesuitas, F. Peña ya había citado su libro precisamente para impugnar las célebres tesis.

#### IV. APÉNDICE: NUEVOS DOCUMENTOS SOBRE LAS TESIS DE ALCALÁ

##### D1

*ASV Arm.LIV, 49, f. 458r [copia de la carta de Peña al confesor del Rey, autógrafo, marzo de 1602]*

+ 1602

##### Complutensium propositionum

[columna a la izquierda] Sobre este caso tuvo el duque de Sessa embajador largo razonamiento con su santidad de S. Clemente 8. sabado em la audiencia a .16. de março .1602.

El duque escriuió al Rei sobre el mesmo caso con correo extraordinario que partió de Roma a .18. de Março .1602. esagerando mucho el caso, para que ordinase a su consejo de la inquisición que lo castigase: También scriuió al padre confessor, i yo en conformidad le scriuí la carta que esta en este quaderno.

[columna en el centro, texto de la carta:] Anno .1601. mense octobri uel Mense nouembri quidam publice defendit quasdam conclusiones impressas, et in quarta conclusione posuit duas sequentes propositiones primam: non esse de fide hunc papam uidelicet clementem .VIII. christi uerum papam: Alteram

Maiorem partem concilij absque papae confirmatione facere infallibilem ueritatem.

Eas conclusiones uidit S. D. n. papa clemens .VIII. anno .1602. die sabbati .2. mensis martij.

Et cum à me scire noluisset quis mihi uideretur, ut quid esset agendum, sequentia scripsi, quae transmissi ad dominum cardinalem Aldobrandinum Sanctissimi nepotem die .5. eiusdem mensis martij .1602.

## D2

*ASV Arm.LIV, 49, ff. 463-464 [carta de Peña en italiano al cardenal Aldobrandino 5/3/1602]*

[existen dos copias de este documento, con mejor ortografia italiana, en BAV Barb.Lat. 1224, ff. 50.52, y otra copia en BA 895, ff. 181-182]

[463r] Tre cose occorrono considerare respecto delle due propositioni asserte nella .4. Conclusione,

1. La malitia delle propositioni,
2. La pena che merita lo assertore,
3. il modo con che si deue procedere,

Repeto alla prima, si manda à parte una breue notatione segnata. A. alla quale si aggiunge che essendo la uniuersita Complutense fautrice principale delle opinioni di Molina Xuarez et Vazquez, per le mani della quale li fautori di questi dottori procurano persuadere, et autorizare le sue pretensioni, in questa occasione si puo presumere, che ui sia una grande malitia et scelerateza, per preparare impedimenti accio non sia receputa la diclaratione Apostolica de nostro Signore et a questo medesimo fine ua indirizzata la seconda propositione sopra la infallibilita della maggiore parte del Concilio: et non ad altro effetto, hanno procurato et tuttauia procurano le sotto scritioni di Vniuersita, Collegij, et dottori particolari, per potere dire quod plures stant pro ipsis, quam pro Papa: et uedasi il ultimo memoriale [463v] dato à nostro Signore in lingua spagnola per li defensori di Molina doui si contiene questo.

Respeto alla secunda cosa, li assertori, autori, fautori, et autorizanti deueno essere seueramente castigati, per auere commesso cosi graue delitto uoluntariamente in prouincia catholica alli occhi del Re catholico che si sottopone al giudicio del Papa, anzi con instantia grande demanda la dichiarazione Apostolica di nostro signore Clemente VIII. et il eccesso è tanto maggiore, quanto che nasce di radice infetto, cio della picciola, et infelice academia complutense emancipata et soggetta allà uolonta di alcuni di questi nouatori, et essi, in quella Academia quasi nel suo nido pongono le oua, accio poi inde nascano le polli, ei frutti che si vedono:

Finalmente si questo ardire passasse senza castigo con questo essemplio li altri ardirebbono di publicare ogni sorte di propositione, tirate al manio al medesimo fine et per il contrario con questo essemplio di castigo tutti andaranno con molto rispetto ne ui sara chi ardisse aperire la bocca per proferire non dico simile propositione ma ne manio dubia: et consequentemente ne seguira notabile profitto non solo in questa materia, ma

in molte altre sopra le quali da pochi anni in qua, si sono diuulgate grande cose seminate [464r] per tutta spagna per mezzo de libri di questi dottori.

Circa la terza cosa, cioè con che modo si deue procedere, prima è d'auuertire che si deue osseruare grandissimo et profundissimo secreto: perche si per sorte in Roma si intendesse un minimo cenno, subito li interessati con incredibile diligenza et artificii, procurarebbono darne auiso, per impedir, intricare, et fare esuanire tutto questo processo:

Pare si debba procedere per mezzo del Santo Officio de spagna scriuendoli ó, per breue, ó, di altra maniera, et ingiongendoli in speciale che proceda in questa causa con ogni diligenza et breuita ad capturam personarum inculpatarum et specialiter nominatarum in fine delle conclusioni, una delle quali è il Decano: et che le tenga ad ogni requisitione di nostro signore perche si questo negotio si comete al solo nuntio Apostolico con facilità si potrebbe impedire facendo et procurando l'interessati alcun uergognoso ricorso al consiglio sotto pretesto delle facolta di quella uniuersita di Alcalá: et tutto questo cessara mettendoui il santo officio ouero ordinando al Nuntio et al santo officio che unitamente procedano: et per facilitare il negotio il Duca di Sessa screuira à sua Maesta Catholica et io al Santo Officio, di maniera che il tutto riesca bene nella cómissione per procedere contra uniuersitatem uel singulares illius personas oportebit derogare priuilegijs etc. cum clausula quorum tenores etc.

### D3

*ASV Arm.LIV, 49, ff. 465-466 [Copia de la carta de Peña al confesor del rey de 18/3/1602]*

[arriba en el margen izquierdo se lee, con caligrafía de Peña: “Copia de carta escrita al padre confesor con correo que partio de Roma 18. março .1602. Sobre las conclusiones defendidas en Alcalá de Henares”]

[465r] El caso de las conclusiones que por el mes de Octubre o de Nouiembre se defendieron en Alcalá con las dos proposiciones quod non est de fide uerbi gratia hunc Papam Clementem Octauum esse uerum Papam et quod maior pars Concilij habet infallibilem ueritatis auctoritatem. es de la calidad que V. P. Reuerendissima sabe i estas proposiciones dichas en este tiempo que los fautores de Molina procuran por todos los medios posibles defenderle, traen grandes sospechas, i afirman grauissimos daños cuales yo è pronosticado muchos dias à N. P. Reuerendissimo i auisallos al Consejo de la Santa general Inquisicion. La primera los Predicadores la califican con graue censura alomenos de uehemente suspecta de haeresi Turrecremata de ecclesia lib. 4. p. 2. c. nono o, decimo sino me acuerdo mal, i el Maestro Bañez 2.2. quest. 1. art. 1. dub. 2. i aca le dan mayor calidad. La segunda [465v] es heretica pues da la infalibilidad declaran cosas de fe a quien no la tiene porque esse priuilegio es del Romano Pontifice Vicario de Cristo. A parecido necessario al Duque acordar esto a V. P. Reuerendissima para que se penetre i considere todo como es razon, i no se passe querella ligeramente, ni tomandolo

como cosa de disputas escolasticas o, dandolas a calificar a personas que por ignorancia, o, poca aduertencia o, por otros respetos las estenuassen de manera que diessen nueua ocasion a su Santidad para hazer mayor sentimiento. Ai se uan las cosas de la religion poniendo en grandes peligros: Pelagio à tomado muchas fuerças: el descuido de los Obispos de españa es i à sido grandisimo en dexar de dar uozes contra tantas nouedades de malas dotrinas si su Magestad no manda proueer de breue remedio i no procura por medio de su consejo de la santa Inquisicion poner freno i temora los atreuidos con penas i rigor [466r] no se que bien nos podamos prometer, ni que daños podamos dexar de temer, Representar esto particularmente toca a N. P. Reuerendissimo que gouierna la conciencia del Rei, Dios guarde a N. P. Reuerendissimo.

De Roma 18. de Março 1602.

#### D4

*ASV Arm.LIV, 49, f. 266 [Copia de una carta de Peña al Consejo de la Inquisición española, autógrafo, 26/4/1602]*

[en AGOP XIV.306 existe una traducción al latín de esta carta en el grupo de documentos que llevan el título de “códice séptimo”]

[266r] Por el mes de octubre, ò de Nouiembre del año 1601 passado se ~~deffen~~ publicaron i deffendieron en la Vniuersidad de Alcalá de Enares unas conclusiones con el título conuenido en el papel que uan con esta, i en la quarta Conclusion se affirmauan las dos proposiciones que uan notadas en el mesmo papel, estas se embiaron à Roma, i uinieron en manos de su Santidad à 2. de Março passado, i se marauillo mucho de semejante licencia i atreuimiento auisado desse caso el Duque de Sessa sabado a los 16. de Março en el audiencia trato dello con su santidad ~~assegurandole que destes esse~~ certificandole que en estos excessos no consentian en españa los que gouernauan, su santidad ~~hizo~~ mostro grandissimo sentimiento, i con mucha razon pues essas dos proposiciones descomponen toda la monarchia de la Iglesia catholica, ~~des~~ Luego que trate con el santo Cardenal Aldobrandino del orden que me parecia se deuia guardar, en castigar tan graue caso, i fue pessuadirle con biuas razones, que con un Potere particular su santidad cometiese à esse santo Tribunal, el processo desta ~~causa~~ caso, encargandole mucho la grauedad della, i lo ~~mucho que conuenia,~~ i [266v] i para este effeto le di un memorial que su Illustrissima me pidio pocos dias despues el embaxador represento ~~este~~ lo mesmo a su santidad mas como uio que no le salia à esto de cometerlo à esse Tribunal, el duque resoluió dar noticia dello a su Magestad ~~a los 18~~ con correo que partio a los 18. de Março, i yo tambien en la misma conformidad escriuí con el mesmo correo al Padre Confessor, ~~auendole~~ despues de auerlo participado con el embaxador, i fue con intencion, que esse Tribunal preuiniese en el conozimiento, haziendo castigo exemplar en los culpados, que compusieron, deffendieron, i autorizarn las dichas Conclusiones, donde ~~en~~ al pie dellas se lerán estampados el Doctor de la Camara decano, i el Doctor Aluaro Villegas, como parece en el mesmo papel,

Despues se à penetrado que su santidadà mandado citar para que comparezcan personalmente tres, ò quatro de los que an participado en el exceso destas conclusiones, as quíça persuadido que ai no se auia de ~~persuadir~~ proceder con el rigor que es razon por auerse algunas uезes ~~dexado~~ dado à entender que en esta materias tocantes a la Inquisicion ai ~~def~~ ai algun descuido i no se procede ~~con el cuidado que antes se acostumbraua~~ segun merecen los delitos i parece ~~muy~~ uerisimil, que su santidad aia concebido esta opinion de esse Tribunal por auer sido auisado de muchas partes de españa, que ai mucha licencia en nouedades de dotrinas, i no ~~vee~~ entiende [267r] auesse puesto remedio, sabe que un Teatino [sc. jesuita] en Valencia leyo, o predico que las mugeres eran capaces de ordenes menores<sup>16</sup>. Que en Çaragoça otro se atreuio à dezir que presto uerian canonizadas sus sentencias i ~~pareceres hablando de Molina~~ entendiendo de Molina. Que an procurado, i procuran ellos, i sus discipulos introducir todo genero de nouedad, no solamente en materias tocantes a la fe mas tambien en materias morales. en cosas mas dañossas al bien comun i a la conciencia, Que los obispos de las Filipinas escriuieron a su Magestad que aia gloria suplicandole que no ~~diesse a~~ encomendase en aquellas de las dotrinas a los Teatinos por ser peligrosas, í que en Mexico sino me acuerdo mal uno auia predicado esta proposición Arriana filius in diuinis et minor Patre [en nota al margen se lee: “desto dara informacion Fr. Diego de Soria Dominico electo obispo dela nueua Segobia, que esta en essa corte”], i como cada dia obispos í otros hombres zelantes le auisan destas, í otras cosas semajantes no ~~nie~~ tiene noticia que con el deuido rigor se prouee de remedio, ~~tengo por cosa~~ es muy uerisimil, que por auer formado el conceto arriba dicho no fue poderoso el embaxador para persuadirle en esta ocasion, que cometiesse el negocio deste exceso, à esse Tribunal pues como se à dicho à mandado citar, à algunos de aquellos para que comparezcan delante de su santidad.

[267v] Tambien se sabe que una persona graue, í religiosa à dicho à su santidad que ~~essas~~ aquellas Conclusiones ~~en Aleala las à deffendido en Aleala~~ deffendio en Alcalá à discipulo, ò dependente de Teatinos, affin de preparar la cisma de que se a dado auiso.

De lo arriba dicho pueden echar de uer VV. SS. lo que conuendra hazer, í es cierto que ~~el auocado asi~~ por auer su santidad ~~con~~ auocado así la causa de Auxilijs, no ~~con los~~ à quitado a VV. SS. la jurisdiccion para que ~~no conozcan~~ dexen de conozer de otros excessos, ò de los que hazen contra el orden dado en la mesma materia, í quando dudacen dello pidan a su santidad facultad que la dara de muy buena gana, i sobre todo VV. SS. poco curen ~~met poner orden~~ aduertir en todas las uniuersidades el como se procede en semejantes materias, i pues ueen los graues abusos proueen de graues, i exemplares castigos, que en esto recibira mucho contento su santidad por el mucho ~~seruicio que de bien~~ que dello à de redundar al seruicio de Dios, i de su Magestad i a la paz ~~de~~ Comun de sus

16 Esta noticia le hubo de llegar al Papa merced al memorial enviado por Báñez en 1597 (Báñez, 2021, 240). Peña insiste de nuevo en este mismo dato en otra relación firmada en mayo de este mismo año 1602: cf. ASV Arm.LIV, 49, f. 316 (Lennerz, 1937, 65).

Reynos, la qual no se puede conseruar donde no se conserua la fe, i religion catholica intacta.

Manden VV. SS. darme auiso de qualquiera buena orden que dieren cerca destas materias para que pueda certificar a su santidad que ai mucho cuidado en todo. Dios guarde a VV. SS. de Roma a 26 de Abril de 1602.

[268r] [el siguiente folio es el adjunto a la carta: una copia manuscrita de las conclusiones]

[Margen izquierdo: Estas conclusiones se defendieron en Alcala de Henarea en el mes de Octubre, ò, de Nouiembre del año .1601.]

Quaestio Theologica.

Vtrum per libellum repudij in Lege

Mosis dissolueretur uinculi matrimonij.

In Conclusionem quarta, quae est de Ecclesia ponuntur duae sequentes propositiones his formalibus uerbis.

1. Non est de fide hunc numero Papam exempli gratia Clemente .VIII. esse uerum Papam.
2. Maior pars Patrum in Concilio adhuc ante confirmationem summi pontificis, est infallibilis ueritatis.

El Dotor dela Camera Decanus.

Dotor Aluarus Villegas.

D5

*BNCR 679, f. 428v [Conclusiones defendidas por Gaspar de Hurtado en uno de los actos tenidos en la Universidad de Alcalá para alcanzar el título de doctor en teología]*

Ex conclusionibus Vniuersitatis Complutensis

IV. Conclusio.

Ecclesia christiana, quae uisibilis est, Congregatio est fidelium Baptizatorum, cuius membra non sunt Cathecumeni, nec Haeretici, nec Apostatae, benè tamen schismatici, et Excommunicati, et haec à Christo incoepit, et usque in finem Mundi duratura est, quae una sancta, catholica, et Apostolica uerè nominatur, et in rebus fidei, et ad mores pertinentibus errare non potest, cuius supremum caput Romanus Episcopus, Petri Successor in Episcopatu, et Suprema Ecclesiae dignitate, *non est de fide hunc numero Papam exempli gratia Clementem octauum esse uerum Papam*, qui propter peccatum haeresis manifestae uidetur Ecclesia deponi potest. Et qui in rebus fidei, nec ad mores pertinentibus, nec in approbatione religionis ut Papa errare potest, nec in Canonizatione

sanctorum, et ad ipsum, cum sit totius Ecclesiae caput pertinet generalia Concilia congregare, et in illis praesidere, siue per se, siue per legatos, in quibus solum Episcopi habentes ordinariam iurisdictionem definiendi res fidei, reliqui uerò cardinales, et ordinum Generales ex priuilegis, *quorum omnium maior pars adhuc ante confirmationem summi Pontificis est infallibilis ueritatis*. Traditio, alia Ecclesiastica, alia Apostolica alia diuina. Editio nostrae uulgatae est infallibilis auctoritatis: inter scripturam sacram traditionem diuinam, et Ecclesiam non est excessus infallibilitatis.

#### D6

*ASV Arm.LIV, 49, f. 260 [Copia de una carta del Nuncio al Rey, 1/6/1602]*

[copia en ASV Segr. Stato, Spagna 55, ff. 195-196; esta carta fue publicada por Serry (1700: 335) traducida al latín y con fecha de 1/5/1602; en AGOP XIV.306 (sin foliar; en un grupo de documentos recogidos en el “códice séptimo”) se encuentra otra traducción latina diferente pero también fechada ese día]

[260r]

[margen izquierdo, autógrafo de Peña: «Copia de carta que el Nuncio de Su Santidad a Su Magestad desde Valladolid a Aranjuez de primero de junio de 1602»]

#### Señor

Aura facilmente uesa magestad entendido el mandamiento que io è mandado hazer en Alcala a tres clerigos de los que quieren saber mucho para que parezcan en la santa inquisicion de Roma, i esto de orden de su Santidad porque la materia disputada publicamente es heretica, i esorbitante contra las doctrinas de Santos Padres, concilios generales, y fee catolica y autoridad de su Santidad particularmente y Sede Apostolica, que a escandalizado todo el mundo assi por la falsa dotrina, como por el lugar donde a sido estampada, disputada, y publicada, que es Alcala uilla de españa, i de Rei tan catholico y defensor de la fe de Christo y de su Santa Yglesia. yo deuia ir en persona para dezir a V. M. mucho mas de lo que dire con esta, toda uia no dexare de acordar a V. M. que en estos sus reinos de españa tiene tantos moros, y confittos, y otros tantos estraugantes humores, que si ua nada durmiendo, o, dissimulando en estas materias tan periculosas [260v] esta en peligro españa de caer en peor estado que otras prouincias, mas lo que hasta agora a conseruado españa, ha sido la uigilancia y rigor de la inquisicion, y si agora se tiene de desacido de los inquisidores de cosa de tanta importancia, y que publicamente ha sido sustentada en las scuelas publicas: y sino se esta con mas cuidado, y uigilancia, y superintendencia en estas disputas, y estampas de libros y leciones y sermones, creame V. Magestad que en breue se sentira el castigo que dios promete a los reinos i prouincias, y los pastores negligentes maiormente en materia de tanta importancia y heretica, la qual primero se a sabido en Roma, i en otras partes del mundo que de los inquisidores de españa. he querido scriuir todo esto a V. M. por

desseo y zelo que yo tengo de la salud y quietud de los reinos y de V. Magestad cuiua real Persona guarde Dios etc.

D7

*BAV Barb.Lat. 1224, ff. 46r-47r [censura de unas conclusiones defendidas en Alcalá]*

[en AGOP XIV.306 sólo figuran las cuatro proposiciones y los firmantes]

[46r]

Censura super Conclusionibus defensis in Hispania.

In Congregatione Theologorum habita ex speciali commissione S. D. N. D. Clementis diuina prouidentia Papae VIII. in Palatio sanctae, et Vniuersalis Inquisitionis de Vrbe, sub diebus 19. et 20. Julij 1602. In qua conuenerunt Patres Theologi infrascripti propositis quatuor propositionibus subsequentibus excerptis ex folijs impressis quarundam Conclusionum Patris Commissario Generali S. Officij de mandato eiusdem S. D. N. consignatis, praedicti omnes Patres unanimi consensu conuenere in censura earundem propositionum prout infra.

Prima Propositio.

Fides diuina supponit in nobis necessariò ut conditionem<sup>17</sup>, assensum humanum de ueritate reuelationis diuinae.

Censura.

Si intelligitur propositio de ueritate diuinae reuelationis absolutè, nempè ut quidquid Deus reuelat uerum sit, propositio non habet censuram; si autem de ueritate reuelationis diuinae, ut nobis propositae ab Ecclesia tunc est error in fide, et Pellagianorum, ac Semipellagianorum haeresim sapit, in quo secundo sensu propositionem ex contextu elici uidetur.

Secunda Propositio.

Reuelatio facta Ecclesiae de Misterijs diuinis non est necessarium, quod certò<sup>18</sup>, et infallibiliter cognoscatur, sed prudentialis notitia sufficit.

Censura.

Scandalosa, pernitiosa, et haeretica.

Tertia Propositio.

<sup>17</sup> Necessariò ut conditionem] AGOP XIV.306 tanquam Conditionem necessariam

<sup>18</sup> Reuelatio facta Ecclesiae de Misterijs diuinis non est necessarium, quod certò] AGOP XIV.306 Reuelatio Misteriorum fidei facta Ecclesiae, non est necessarium medium, ut certo

Successio Petri Apostoli in Episcopum Romanum de<sup>19</sup> iure diuino non constat etsi probabilissimum sit Christum praecepisse D. Petro eam fieri.

[46v]

Censura.

Scandalosa, parans uiam ad schisma, et haeretica, uelut minimum haeresi proxima.

Quarta Propositio.

Propositio haeretica est illa, quae contra fidei doctrinam<sup>20</sup> communiter notam contrarietatem habet.

Censura.

Temeraria, scandalosa sternens uiam ad defendendos errores, et haeresim sapiens.

Fr. Hieronimus Sauierre Gentilis Ord. Praed.

Fr. Joannes Maria Brasichellensis Sacri Palatij Apostolici Magister.

Fr. Deodatus Gentilis Genuen<sup>o</sup> S. et Vniuersalis Inquisitionis Commissarius Generalis

Anastasius à Brixia Abbas S. Benedicti Catholicis Villarum Congregationis Casinensis.

Acquiesco censurae tertiae Propositionis, et quartae absolutè prout iacet. Circa primam uerò propositionem dico ratione illius particulae necessariam, esse falsam, et temerariam, si tamen conditio illa assensus purè negatiuè sumatur: nam si accipiatur affirmatiuè, ità ut ille assensus sit causa, uel conditio positionis assensus diuini, et supernaturalis, uel auxilij diuini ad credendum absque dubio erit ad minus propositio semipelagiana ponens initium iustificationis ex nobis, an uerò assertor eius sit interrogandus in quo sensu illam receperit, Sua Sanctitas iudicet.

Circa secundam propositionem dico quod si excludat ab Ecclesia certam, et infallibilem cognitionem fidei de reuelatione sibi facta de articulis fidei, quod prima facie uidetur sonare propositio, absque dubio est haeretica, et totam fidem subuertens. Si uerò eam non excludit, sed supponit, illaque praesupposita, cui Ecclesiam, ut condistinctam à fratibus quibus primò facta est reuelatio. Ad hanc fidei cognitionem habendam [47r] non indiguisse necessariò cognitione alia infallibili; sed prudentiali, à qua primo moueretur ad credendum uidetur quod propositio in hoc sensu non sit haeretica. Haec sentio sub censura Sanctissimi D. N.

Fr. Joannes de Rada Ordinis S. Francisci Prior Generalis.

19 De] AGOP XIV.306 om.

20 Est illa, quae contra fidei doctrinam] AGOP XIV.306 est, quae contra ueritatem fidei

Fr. Hieronimus Pallanterius Franciscanus Conuentualis.

Fr. Gregorius Nunnius Coronel Ordinis S. Augustini subscribo censurae omnium quatuor propositionum simpliciter.

Fr. Didacus Aluarez Regens Mineruae.

Fr. Michael Angelus Seglitius à Lauda Sacrae Theologiae Lector, ac Patris Commissarij Generalis S. Officij Socius.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldama, J. A. de. 1951. "Nuevos documentos sobre las tesis de Alcalá". *Archivo teológico granadino* 14: 129-282.
- Astrain, A. 1913. *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España*. Vol. 4. Madrid: Razón y Fe.
- Báñez, D. 1584. *De fide, Spe et Charitate. Scholastica Commentaria in Secundam Secundae Angelici Doctoris partem, quae ad Quaestionem Quadragesimam sextam protenduntur*. Salmanticae: S. Stephanum.
- Báñez, D. 2021. *Predestinación y libertad. Escritos en torno a la controversia de auxiliis*. Pamplona: EUNSA.
- Beltrán de Heredia, V. 1922-1923. "Actuación del maestro Domingo Báñez en la Universidad de Salamanca". *La Ciencia Tomista* 25: 64-78.208-240; 26: 63-73.199-223; 27: 40-51.361-374; 28: 36-47.
- Beltrán de Heredia, V. 1968. *Domingo Báñez y las controversias sobre la gracia: Textos y Documentos*. Madrid: CSIC.
- Beltrán de Heredia, V. 1973. "La facultad de teología en la Universidad de Alcalá". En *Miscelánea Beltrán de Heredia: Colección de artículos sobre historia de la teología española*, vol. 4, 61-157. Salamanca: San Esteban, OPE.
- Burrieza Sánchez, J. 2004. "Establecimiento, fundación y oposición de la Compañía de Jesús en España (siglo XVI)". En *Los Jesuitas en España y en el mundo hispánico*, editado por T. Egido, 49-106. Madrid: Marcial Pons.
- Chadwick, O. 1957. *From Bossuet to Newman: the idea of doctrinal development*. Cambridge: Cambridge UP.
- De Franceschi, S. 2010. "Le catholicisme antiromain et l'infailibilité pontificale au début du XVIIe siècle". En *Le pontife et l'erreur. Anti-inaffabilité catholique et romanité ecclésiastique aux temps posttridentins (XVII<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècles)*, editado por S. de Franceschi, 39-75. Lyon: LARHRA.
- Fuertes de Gilbert y Rojo, M. 2013. "Peña Calvo, Francisco". En *Diccionario Biográfico Español*, vol. 40, 564. Madrid: Real Academia de la Historia.
- García Cuadrado, J. Á. 2021. "La tarea del teólogo según Domingo Báñez: entre la metafísica y la mística". *Cauriensia: revista anual de Ciencias Eclesiásticas* 16: 55-69.

- Gomez Uriel, M. 1885. *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa. Aumentadas y refundidas en forma de Diccionario bibliográfico-biográfico*. Vol. 2. Zaragoza: C. Ariño.
- Horst, U. 2003. *Die Lehrautorität des Papstes und die Dominikanertheologen der Schule von Salamanca*. Berlin: Akademie.
- Hurtado, G. 1632. *De fide, spe et charitate*. Matriti: F. de Ocampo.
- Lennerz, H. 1937. “Die Collectanea Peñas”. *Gregorianum* 18: 52-69.
- López Arandia, M. A. 2010. “Dominicos en la corte de los Austrias. El confesor del rey”. *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* 7. <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/218> (consultado 22/7/2021)
- Meyer, L. de. 1705. *Historiae controversiarum de divinae gratiae auxiliis*. Antuerpiae: P. Jacobs.
- Molina, L. de. 1588. *Liberi arbitrii cum gratiae donis, divina praescientia, providentia, praedestinatione et reprobatione concordia*. Olyssipone: Riberius.
- Nieremberg, J. E. 1644. *Firmamento religioso de luzidos astros, en algunos claros varones de la Compañía de Jesus*. Vol. 2. Madrid: M. de Quiñones.
- Scorraille, R. de. 1912. *François Suárez de la Compagnie de Jésus*. Vol. 1. Paris: Lethielleux.
- Serry, J. H. 1700. *Historiae congregationum de auxiliis divinae gratiae, sub Summis Pontificibus Clemente VIII et Paulo V. Lovanii: Aegidium Denique*.
- Torrijos-Castrillejo, D. 2019. “Un manuscrito inédito de Domingo Báñez: Respuesta del P. Báñez a un informe de los PP. Jesuitas acerca de las ‘tesis de Alcalá’ (si es de fe o no que este hombre sea el Romano Pontífice)”. *Revista española de teología* 79: 93-126.
- Torrijos-Castrillejo, D. 2022a. “Tres manuscritos inéditos de Báñez sobre la gracia y la libertad”. *Espíritu* 71: 11-38.
- Torrijos-Castrillejo, D. 2022b. “Manuscritos inéditos de D. Báñez sobre las tesis de Alcalá (1602)”. En *La Escuela de Salamanca: la primera versión de la modernidad*, editado por D. Torrijos-Castrillejo, J. L. Gutiérrez, 247-283. Madrid: Sínderesis/Ediciones San Dámaso.
- Turrecremata, I. de. 1561. *Summa de Ecclesia*. Venetiis.

David Torrijos Castrillejo  
Facultad de Filosofía  
Universidad Eclesiástica San Dámaso  
C. Jerte, 10  
28005 Madrid (España)  
<https://orcid.org/0000-0003-2005-5634>

